INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 64/14
"CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE CAUDALES PARA EL IPS"

ACLARACIÓN N° 2

Asunción, 19 de agosto 2014.

AL OFERENTE:

Con relación al proceso licitatorio individualizado como **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 64/14 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE CAUDALES PARA EL IPS"** con Id N° 273.755, se realiza la siguiente aclaración a la consulta:

1. **Consulta:** *Solicitamos modificar el siguiente punto:*
Capital Integrado y Aporte para Capital (al 30 de junio del 2014) debe de ser igual o mayor a Gs. 14.500.000.000 (guaraníes catorce millones quinientos mil).

En base a las disposiciones de la Ley N° 827/96 "Articulo 17°.- El capital mínimo requerido para las Empresas de Seguros, será el equivalente en Guaraníes a US 500.000 (quinientos mil dólares americanos) por cada grupo". Lo que al cambio actual seria de 2.245.000.000.- (guaraníes dos mil doscientos cuarenta y cinco millones). Nuestra empresa Aseguradora cuenta con un Capital Social que supera el mínimo de Capital Integrado y Aporte exigido sea reducido a 5.500.000.000.- (guaraníes cinco mil quinientos millones) porque en las condiciones actuales estaremos siendo restringidos en participar como potenciales oferentes, siendo de nuestro interés la de volver a prestar nuestros servicios a esta Institución a entera satisfacción de parte. Favor tener en cuenta que en la CIRCULAR 10/09 de la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLLICAS no se encuentra ninguna mención relacionado a Capital y Aporte de Capital mínimo en ninguno de los niveles requeridos.

Se funda la presente solicitud en la Carta Magna, específicamente en el Art. 107 que reza lo siguiente: DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA: "Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica licita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades..." asimismo el inciso B del Art. 4 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas menciona: "...b) IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, en su reglamento, en las bases y pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidades de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública". A su vez, y más claro aun es en el inciso "W" del Art. 20 del mismo cuerpo legal al señalar que: "...para la participación de, contratación, adjudicaciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por la Ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán

Abog. Gabriel José Diaverdi Frontó
Jefatura
Sección de Ofertas
Instituto de Previsión Social

Ing. Carlos Rodriguez
Jefa
Departamento de Licitaciones
Dirección Administrativa

con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza especifica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes".

Respuesta:

Con relación a la consulta trascrita se aclara que la disposición contenida en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en lo que respecta a la Sección III "*Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación*", inciso "*a – Capacidad Financiera*", obedece a la necesidad de asegurar las mejores condiciones de contratación a favor de la Entidad Convocante y eventualmente Contratante, atendiendo a la delicadeza de la naturaleza misma del objeto del llamado pues se trata de caudales institucionales.

El flujo de caudales administrado por el Instituto de Previsión Social es muy considerable, motivo por el cual se debe garantizar a la Convocante la contratación de una empresa del ramo con capacidad financiera suficiente para responder ante cualquier eventualidad, lo cual es posible de obtener única y exclusivamente mediante las especificaciones técnicas y demás condiciones del llamado que regula el presente proceso.

En tal sentido consideramos menester aclarar que el anterior proceso de contratación del mismo objeto por parte de esta misma Institución, vigente en la actualidad, ya ha establecido el mismo parámetro respecto a las exigencias de capacidad financiera y sin embargo el proceso se ha llevado a cabo con total normalidad, sin impugnaciones. Por consecuente se colige que dicha exigencia (*Capital Integrado y Aporte para Capital igual o mayor a Gs. 14.500.000.000)* no se configura en una limitación o restricción a la libre concurrencia de potenciales oferentes.

Son los potenciales oferentes quienes deben adecuarse a las bases y condiciones del llamado y no la Administración a la realidad de cada potencial oferente, ello es así debido a la vigencia del Principio del Interés Social y Público, el cual prima por encima de los intereses de los administrados y/o particulares.

Lo manifestado en el párrafo anterior se sustenta en las disposiciones legales contenidas en el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, el cual señala que serán las Unidades Operativas de Contratación de las Entidades Convocantes las que elaboren las bases y condiciones para los diferentes llamados a licitación, ello es así pues son las Entidades Convocantes las únicas conocedoras de las necesidades reales de la Institución.

En consideración a lo brevemente expuesto, se informa que el Pliego de Bases y Condiciones se mantendrá invariable en ese sentido.

Abog. Daniel José Dieverti Prono
Asesor Jurídico
Sección de Ofertas
Instituto de Previsión Social

Ing. Cecilia Rodríguez
Jefe
Departamento de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios